

SUP-REP-204/2018
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

I. Primera cadena impugnativa.

1. Primera denuncia. El 10 de mayo, se recibió en la UTCE la denuncia presentada por MORENA, en contra de diversos partidos políticos, así como de sus respectivos candidatos a la Presidencia de la República, por la difusión de varios promocionales, que en su concepto calumnian a Andrés Manuel López Obrador. Destaca el promocional denominado "FOBAPROA" con folio RV1405-18 –versión televisión– pautado por el PAN, respecto del cual solicitó la adopción de medidas cautelares.

2. Acuerdo de Medida cautelar. El 11 de mayo, la UTCE sometió a consideración de la Comisión de Quejas la adopción de la medida precautoria, la cual se declaró improcedente.

3. Impugnación del acuerdo de la Comisión de Quejas. Inconforme con dicha determinación, MORENA presentó recurso de revisión el cual fue registrado ante esta Sala Superior con el número de expediente SUP-REP-154/2018. El 15 mayo siguiente, se confirmó la improcedencia de la medida cautelar al estimar que no se trata de actos que calumnien al candidato de MORENA.

II. Segunda cadena impugnativa.

1. Segunda denuncia. El 26 de mayo, se recibió en la UTCE la denuncia presentada por MORENA, en contra de Ricardo Anaya Cortés, por la difusión del promocional, que denomina "VISTE EL DEBATE", con folio RV01405-18, pues en su concepto calumnia a Andrés Manuel López Obrador, en razón a ello solicitó la adopción de medidas cautelares.

2. Acuerdo de la UTCE. En misma fecha, la UTCE emitió un acuerdo en el que radicó y admitió la queja; además, razonó que en virtud de que los hechos denunciados, están estrechamente vinculados con la diversa queja UT/SCG/PE/MORENSA/CG/226/PEF/283/2018, se ordenaba su acumulación.

3. Solicitud de medida cautelar. En mismo acuerdo de 26 de mayo, la UTCE determinó que era improcedente la adopción de la medida cautelar, porque ya existía pronunciamiento al respecto.

III. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

1. Demanda. El 28 de mayo siguiente, MORENA interpuso recurso de revisión contra la determinación contenida en el acuerdo de 26 de mayo, relativa a la improcedencia en la adopción de medida cautelar.

**ACTO
IMPUGNADO**

Acuerdo de la UTCE del INE, de 26 de mayo, por el cual determinó improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por MORENA

**ANÁLISIS DEL
CASO
CONCRETO**

Se propone **confirmar** el acuerdo de la UTCE, al estimar que fue apegada a Derecho la determinación de la responsable, al concluir que se actualizaba la causa de improcedencia contemplada en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, consistente en que no es procedente el dictado de una medida cautelar cuando de manera previa, se haya analizado el mismo material.

En el caso concreto, derivado de queja diversa, la citada Comisión de Quejas había analizado y resuelto la solicitud de adopción de la medida cautelar respecto el mismo promocional denominado "FOBAPROA", ello, porque el numeral es parte del cuerpo reglamentario vigente para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Agravio y consideraciones de SS.

Los planteamientos del recurrente no controvierten frontalmente las razones que sostuvo la UTCE al sostener que se actualizaba la causal de improcedencia que invocó en su acuerdo de 26 de mayo, pues MORENA se limita a replicar argumentos con los que busca evidenciar la actualización de actos de calumnia en contra de Andrés Manuel López Obrador, de ahí que no alcance el objetivo que pretende con el presente recurso.

**SE
RESUELVE:**

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.